REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	ALEXANDER PARRA ROMERO Y OTRO
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00406-00

Se observa la demanda presentada el día 4 de diciembre de 2017 (f.22), en nombre propio por ALEXANDER PARRA MORENO, en contra de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, invocando la acción popular de que trata la Ley 472 de 1998.

Revisada la solicitud de trámite de acción popular advierte el Despacho que carece de competencia funcional para conocer la presente Acción Popular, por las razones que pasan a exponerse.

El numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, establece que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Por su parte, el numeral 16 del artículo 152 ibídem, consagra que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden **nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

En el presente asunto, las entidades accionadas son la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y el municipio de Villavicencio, y una vez revisada la naturaleza jurídica de la primera, se encuentra que es sociedad de economía mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, **perteneciente al orden nacional** y vinculada al sector administrativo del Ministerio de Minas y Energía[1].

De conformidad con lo anterior, como en el presente trámite se encuentra vinculada una autoridad del orden nacional, la competencia para conocer del

[1] Tomado de la página web:

Respecto de la naturaleza jurídica de la Electrificadora del Meta, ver también la providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH, veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), RAD: 50001-23-31-000-1997-06033-01(24992).

mismo corresponde al Tribunal Administrativo del Meta, conforme lo señala el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, se considera que éste Juzgado carece de competencia funcional para conocer de la presente acción popular; razón por la que se ordenará remitir el asunto a la oficina judicial, para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

REMITIR el presente asunto a la oficina judicial, para que sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Notificacion por ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 097

MARTHA ISABEL GARCIA VELÁSQUEZ
Secretaria 12 DIC 2017